

BAJAS DE MUTUO ACUERDO

En Barcelona, a **24 de enero de 2014**, siendo las 11,30 horas en calle Diagonal, nº 654 planta primera de Barcelona.

REUNIDOS

Representación empresarial:

D. Javier Vela Hernández, Director de Recursos Humanos de Banco de Sabadell
D. José Antonio Soler León, Director de Relaciones Laborales de Banco de Sabadell
D. Ignacio García de Madariaga, Director de Relaciones Laborales de Banco Gallego
D^a Carmen Fonseca Melchor, Responsable de Relaciones Laborales Zona Norte de Banco Sabadell.

Asesores representación empresarial:

D. Antonio Jorda de Quay y D. Antonio Sendra Sala

Representación sindical:

Por CCOO (61,76%): D. Arturo Cruzado Gómez, D. David Uzal Baños, D^a Nuria Sánchez de la Vía y D^a María García García
Por CIG (20,59%): D. Ramón Basanta Piñeiro y D. Severino López Barreiro
Por UGT (8,82%): D. Rubén Conde Alvarez y D. Oscar S. Fernández Díaz
Por CC&P (8,82%): D^a Raquel Bobes Fernández y D^a M^a Antonia Soley Ginestos

Asesores representación Sindical

D. Josep Barcelona Collell y D. Juan Antonio López Carpio

ANTECEDENTES:

En Banco Gallego existe un colectivo significativo de personas con edad avanzada que han manifestado su interés en abandonar la Entidad con motivo de la integración al Grupo Banco Sabadell.

Tanto la Representación Legal de los Trabajadores como la Dirección de la Entidad han aunado esfuerzos al objeto de alcanzar un acuerdo que permita dar una salida satisfactoria a dicha necesidad.

Por tal motivo han alcanzado este acuerdo a fin de estructurar el contenido de la oferta que la Entidad realizará a todos aquellos trabajadores que afectados por este acuerdo soliciten voluntariamente su aplicación.

En virtud de todo ello, se han alcanzado los siguientes,

ACUERDOS

Primero.- Ámbito de aplicación

El presente acuerdo será exclusivamente aplicable al colectivo de empleados proveniente del Banco Gallego que estén comprendidos en la franja de edad de 58 a 62 años cumplidos a 15 de marzo de 2014, y que se adhieran por escrito a este acuerdo en el período comprendido del 7 al 21 de febrero de 2014, ambos inclusive.

Segundo.- Número de afectados

El presente acuerdo afectará a un mínimo de 50 empleados.

Tercero.- Condiciones

Las bajas en virtud del presente acuerdo se producirán en las siguientes condiciones:

- Deberán producirse necesariamente de común acuerdo entre el empleado/a y la Dirección de la Entidad suscribiéndose un pacto individual a tal fin, cuyo modelo se adjunta a este acuerdo.
- Como compensación a la extinción tendrán derecho a percibir una cantidad equivalente al 80% Salario Bruto Convenio que les correspondería percibir desde la fecha en que se pacte la extinción hasta el día que cumplan la edad que corresponda en cada caso de 2 años antes de la edad ordinaria de jubilación con arreglo a la legislación actual. El salario convenio que se utilizará para proceder a dicho cálculo será el correspondiente a la situación a devengada a 31-1-2014, con salarios 2014.
- El neto resultante de dicha cantidad se abonará en un único pago el último día del mes siguiente al de la fecha de extinción.
- En cada caso, la Entidad asumirá el coste del 100% Convenio Especial hasta que cumplan la edad que corresponda en cada caso 2 años antes de la edad ordinaria de jubilación con arreglo a la legislación actual con los incrementos anuales que se apliquen por la Seguridad Social para la base con la que se suscriba inicialmente el Convenio Especial sin reversión en caso de viudedad, ni de incapacidad permanente. El pago del convenio por parte de la empresa se hará cada mes.
- En el mismo acuerdo de extinción se fijará, cuando proceda, además el complemento de pensión de jubilación al que tendrá derecho a partir del momento que cumplan la edad que corresponda en cada caso 2 años antes de la edad ordinaria de jubilación con arreglo a la legislación actual derivado del convenio colectivo de banca y que será equivalente al 90% del PE de 65 años del salario pensionable que efectivamente este percibiendo al momento de la extinción. En caso de fallecimiento en el periodo anterior a la jubilación, los beneficiarios designados por el trabajador y/o los herederos legales tendrán derecho a percibir el importe equivalente a la provisión matemática del último estudio actuarial que tenía el empleado al momento de la baja en plantilla.
- En el caso de incapacidad permanente anterior a la jubilación, el trabajador tendrá derecho a percibir a partir de los 63 años, el importe equivalente a la provisión matemática del último estudio actuarial que tenía el empleado al momento de la baja en plantilla.

- En cualquier caso la cuantía máxima correspondiente para cada empleado, por la compensación bruta a la extinción y el coste del Convenio Especial, no será superior a 240.000,00 € brutos.
- Tendrán preferencia de salida las personas que acrediten el requisito de poder jubilarse a los 63 años y en igualdad de casos tendrán preferencia los de mayor edad. En caso de no haber 50 solicitudes que cumplan los requisitos para la jubilación a los 63 años, tendrán preferencia los que primero cumplan el requisito de dos años antes de su edad ordinaria de jubilación, hasta completar el total de 50 empleados.
- Los empleados que causen baja por este acuerdo mantendrán los préstamos hipotecarios y los personales en las mismas condiciones hasta su finalización. En el caso de préstamos al tipo 0% dispondrán de un mes para su cancelación y superado este plazo, se pasaran a condiciones de cliente.

Cuarto.- Traslados y Contratación

Las vacantes que se produzcan con motivo de la aplicación del presente acuerdo podrán ser cubiertas con el proceso de traslado acordado en el pacto de fecha 24 de enero de 2014.

No obstante, si dichas vacantes no pudieran ser cubiertas en virtud del mismo, por haber alcanzado el número máximo de extinciones previsto en dicho acuerdo, la Entidad dejará de utilizar el traslado obligatorio para cubrir estas vacantes y podrá proceder a la contratación de personal en cualquiera de las modalidades legalmente previstas al objeto de cubrir dichos puestos de trabajo.

Quinto.- Eficacia

El presente acuerdo entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el día 30 de septiembre de 2014.

En prueba de conformidad lo firman ambas partes por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

**DOCUMENTO DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO ENTRE
BANCO GALLEGO Y D.**

De una parte D. mayor de edad, en nombre y representación de Banco Gallego S.A, en adelante el Banco, con NIF A-080042112, y domicilio social en 15701 – Santiago (A Coruña), c/ Horreo, 38

Y, de otra parte, D., mayor de edad, con NIFdomiciliado en....., en adelante el empleado.

Ambas partes, reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para llevar a efecto lo que se pacta en este documento, convienen libremente en dejar constancia por escrito de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el empleado nació el, causó alta en Banca el ostentando en la actualidad la categoría de en el centro de trabajo, y que el cumplirá 63 años de edad (*o la edad que corresponda*).

II.- Que a la vista de la solicitud del empleado y valoradas sus circunstancias personales y profesionales, (edad, categoría, función, retribución, nivel profesional, etc.) la Dirección de Relaciones Laborales, le concede el acceso a la extinción de mutuo acuerdo, del contrato de trabajo, en los términos acordados en el Acuerdo de Bajas firmado entre el Banco Gallego y la representación legal de los trabajadores en fecha 24 de enero 2014, y cuyas condiciones expresas se pactan en el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- A partir del día el contrato laboral le queda extinguido, al amparo del Art. 49.1 a) del RD-L 1/1995 por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda.- Que como reconocimiento a los servicios prestados hasta la fecha de efectos del presente contrato, el Banco le abonará el último día hábil del mes siguiente a la fecha de baja una asignación dineraria de.....Euros Brutos, en concepto de compensación por la extinción. (*que se corresponde con una cantidad igual al 80% del Salario Bruto de Convenio del empleado a la fecha de la extinción proyectado hasta el momento en que cumpliría 63 años (salvo que la cantidad así calculada y los costes previstos en la cláusula tercera hubieran alcanzado el tope máximo de 240.000 € brutos previsto en el Acuerdo)*).

Tercera.- Que el Banco asumirá el coste del 100% del importe del Convenio Especial desde el día siguiente a la fecha de la extinción hasta la fecha en la que el empleado cumpla 63 años, con los incrementos legales que anualmente se apliquen por la Seguridad Social para la base con la que se suscriba inicialmente el Convenio Especial.

Cuarta.- Que a partir del, fecha en la que cumpla 63 años, (o la que corresponda en su caso) el empleado percibirá un complemento de pensión derivado del Convenio Colectivo de Banca por importe de euros brutos anuales. (equivalente al 90% del PE de 65 años del salario pensionable efectivamente percibido al momento de la extinción).

En caso de fallecimiento en el período anterior a la fecha de jubilación prevista en este contrato, los beneficiarios designados por el trabajador y/o los herederos legales tendrán derecho a percibir el importe equivalente a la provisión matemática del último estudio actuarial que tenía el empleado al momento de la baja en plantilla.

En caso de incapacidad permanente en el período anterior a la fecha de jubilación prevista en este contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir el importe equivalente a la provisión matemática del último estudio actuarial que tenía el empleado al momento de la baja en plantilla, a partir de los 63 años.

En caso de fallecimiento con posterioridad a la citada fecha de jubilación y de conformidad con lo previsto en el art. 37 del Convenio Colectivo de Banca, la viuda/o tendrá derecho a un complemento de pensión en los términos establecidos en el citado artículo.

Quinta.- El empleado mantendrá los préstamos hipotecarios y personales que tuviera vigentes en las mismas condiciones que tienen actualmente hasta su cancelación o vencimiento.

En caso de tener concedido algún préstamo como empleado, al tipo 0%, dispondrá de un mes para su cancelación y superado ese plazo autoriza al Banco expresamente para modificarlo a condiciones de cliente.

Con posterioridad a la extinción tendrá derecho a las condiciones establecidas en la Oferta Complementaria para jubilados y prejubilados de Banco Sabadell.

Sexta.- El incumplimiento por cualquiera de las partes del contenido de este acuerdo facultará a las mismas para exigir, por todos los medios legales, el cumplimiento de las obligaciones asumidas, pero no producirá en ningún caso la alteración o modificación de las situaciones jurídicas nacidas del mismo.

Ambas partes, impuestas de las respectivas obligaciones acordadas en este documento, lo firman de buena fe, en a de de 2014.

Fdo.
Banco Gallego, S.A.

Fdo.